

Radicación :17001-40-03-007-2020-00378-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

La anterior comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, por medio de la cual se informa la inscripción del embargo de los vehículos automotores de placas KII 021 y DKV 164 de propiedad del demandado, señor JOSÉ ALBEIRO SEPÚLVEDA CÁRDONA, se agrega al expediente para los fines legales pertinentes.

Así mismo, se agrega la comunicación procedente de la misma entidad, por medio de la cual se informa la inscripción del embargo del vehículo automotor de placas EYP 51F de propiedad del demandado JOSÉ DUBIEL SALAZAR SERNA y la no inscripción del embargo del vehículo de placas KIK 843, debido a que no es de propiedad del señor SALAZAR SERNA.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el levantamiento de la medida de embargo del vehículo automotor de placas KIK 843, teniendo en cuenta que no es de propiedad del demandado, señor JOSÉ DUBIEL SALAZAR SERNA, según el informe de la entidad encargada del registro.

Se requiere al demandante para que, en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, ALLEGUE los Certificados de Tradición donde aparece inscrito el embargo de los citados automotores con el fin de proceder a decretar el secuestro del bien, so pena de dar aplicación al LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 141 Del 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria